



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 087583112002-2023-0349-00  
ACCIONANTE: AURA MARIA QUIÑONES YEPES  
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – BANCO CAJA SOCIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora AURA MARIA QUIÑONES YEPES, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se hace necesario vincular al trámite a JEAN PAOLO SANTANA RAMIREZ

Asimismo, se requiere al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD que adjunto a su informe aporte el link de acceso al expediente 2019-0244

Finalmente solicita como medida provisional:

*Por lo anterior, solicito comedida y respetuosamente se ordene al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, que proceda a suspender la ejecución del proceso ejecutivo hipotecario de radicado 08-758-40-30-003-2019-00244-00 incluyendo la fecha de remate programada para el día 30 de agosto del 2023 a las 8:00 am, hasta que se le dé trámite y se profiera fallo en la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que lo que se busca es evitar la vulneración de un derecho fundamental que de darse tendrías resultados irremediables para el accionante.*

En atención a ello considera este Despacho procedente conceder la misma, por cuanto se evidencia inminente la realización de la audiencia y el no concederla podría causar un perjuicio irremediable al actor, y haría inane el estudio de la presente acción constitucional.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

#### RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por AURA MARIA QUIÑONES YEPES, en contra de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y BANCO CAJA SOCIAL, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a la JEAN PAOLO SANTANA RAMIREZ

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD que adjunto a su informe aporte el link de acceso al expediente 2019-0244

CUARTO: REQUERIR a las partes para que una vez notificados del presente auto informen al Despacho la dirección física o electrónica de notificación del vinculado JEAN PAOLO SANTANA RAMIREZ

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere

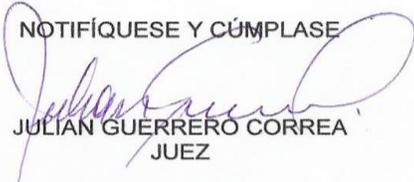


rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en consecuencia de ello ORDENAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, SUSPENDER la audiencia de remate programada para el día 30 de agosto de 2023 a las 8:00 am dentro del proceso 2019-0244, hasta tanto sea resuelta esta acción constitucional.

SEPTIMO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL